

cha responsabilidad en caso de omision ó descuido; todo con el fin de que puedan realizarse las benéficas y paternales intenciones de S. M. ácia sus amados vasallos, y para que el Consejo, encargado del gobierno del Reyno, no se halle imposibilitado de tomar con oportunidad las providencias convenientes, llenando una de las mas altas confianzas debidas á S. M. y de darle las oportunas noticias que manifiesten el estado de sus pueblos.

Publicada en el Consejo pleno la citada Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á las Chancillerias y Audiencias, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno, para que baxo la estrecha responsabilidad que manda S. M. la cumplan en todas sus partes, dando los puntuales avisos al Consejo y á su Presidente, que le están tan repetidamente prevenidos.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la comuniqué á las Justicias de los pueblos de su distrito, dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Y yo lo hago á Vms. para los indicados fines.
Dios guarde á V. muchos años. Murcia 10 de Febrero de 1817.

Manuel Doñamayo

